



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 21 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada de manera personal al ejecutado el día 20 de abril de 2021, oportunidad en la cual, se le advirtió que, contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden **vencieron en silencio** los días 27 de abril y 4 de mayo de 2021. Así mismo se le informa que, el 20 de mayo de 2021, el señor GERARDO ELIADES BAQUERO REINA allegó memorial informando su estado de salud, una propuesta conciliatoria y la afirmación sobre un pago realizado al ejecutante por la suma de \$7'000.000. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00387 00**
Demandante: JOSÉ ANTONIO DUQUE BELTRÁN
Demandados: GERARDO ELIADES BAQUERO REINA

AUTO

I. Teniendo en cuenta que dentro del término concedido no se propusieron excepciones de mérito por parte del señor GERARDO ELIADES BAQUERO REINA, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

II. Se condena en costas al señor **GERARDO ELIADES BAQUERO REINA** a favor del señor **JOSÉ ANTONIO DUQUE BELTRÁN**. Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$430.000, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

III. Se pone en conocimiento del ejecutante, el informe rendido por las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

IV. Inscrito el embargo por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se ordena el **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 230-4825, de la cual es titular del derecho real de dominio el señor GERARDO ELIADES BAQUERO REINA. Se designa como secuestre a la sociedad INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., notifíquesele la designación.

Finalmente, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona al Alcalde de Villavicencio, a quien se le otorgan las mismas facultades conferidas a este Despacho, entre estas, para reemplazar al secuestre siempre que sea notificado con antelación a la fecha de la diligencia, e inclusive, para allanar si fuere necesario.



Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a579bdbdf4863ae0bacb889dca415d5ab5f1fe4e23710c2b58d8a916c827ea**

Documento generado en 28/01/2022 05:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>